

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**RADICADO: 50-001-33-33-008-2019-00002-00**  
**DEMANDANTE: GLADYS SANTAMARIA DE REYES**  
**DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, de conformidad con el artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011, artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, el traslado de las excepciones se entiende surtido con el envío del escrito realizado por la apoderada de la Rama Judicial a la apoderada de la parte demandante el día 12 de julio de 2021<sup>1</sup>, el despacho advierte que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se prescindirá de la audiencia inicial, procediendo al decreto de pruebas y a la fijación del litigio; en firme la decisión, se correrá traslado para alegar de conclusión, previo ingreso al despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

**R E S U E L V E:**

**DECRETO PROBATORIO**

Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

1. Determinar si los actos administrativos acusados están viciados de nulidad, por infracción a las normas en que debía fundarse.

---

<sup>1</sup> Folio del expediente digital, archivo 09AGREGARMEMORIAL.PDF

En caso afirmativo:

2. Establecer, si tiene derecho la demandante a que se le reliquiden sus prestaciones sociales y demás emolumentos devengados como juez de la república, incluyéndole el 30% de la prima especial, en los términos del artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 682751 del 08 de octubre de 2021, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión a las abogadas ANA CENETH LEAL BARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.353.342 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 112.282 del C. S. de la J.

En consecuencia, se reconoce personería a las Doctoras **ANA CENETH LEAL BARON**, apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

En firme esta providencia, por secretaría, ingrésese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Michael Andres Betancourt Hurtado  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Transitorio  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6057b009dd2dbf30661f88bfd40cad1e77bb0d73974fd0d76ffa98fab1581ed7**

Documento generado en 11/10/2021 09:20:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**